



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

### **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00129**-00

CONVOCANTE: JUAN CARLOS FERIS GOMEZ

CONVOCADA: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Tema: Aprobación de Conciliación Extrajudicial

### **1. ASUNTO A TRATAR:**

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 164 Judicial II para asuntos administrativos, en la que intervinieron la parte convocante, su apoderado y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, a través de apoderado judicial.

### **2. ANTECEDENTES:**

#### **PARTES:**

- **Citante: JUAN CARLOS FERIS GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado con la C.C. N°92.532.577 de Sincelejo, quien actúo a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO PAYARES TIRADO, identificado con la C.C. N° 80.111.815 y T.P. N° 206.590 del C.S. de la Judicatura.
- **Citado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, representada por el señor Gerente Dr. JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES, identificado con la C. C. N° 5.967.010, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN:** La parte convocante solicita el reconocimiento y pago del monto adeudado por la entidad convocada, según los términos pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales N° 0148, celebrado el 1º de junio de 2015, estimando la cuantía de las pretensiones en la suma de \$18.000.000.

**LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:** Tuvo lugar el día 18 de mayo de 2017, con presencia y participación del Señor PROCURADOR 164 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y los representantes de las partes, dentro de la cual la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, presentó la siguiente propuesta <sup>1</sup>:

*"(...) Le ofrecemos a la parte convocante la siguiente contrapropuesta de pago definitivo de la deuda de la siguiente manera: 1.1. Del contrato de prestación de servicios profesionales N° 0148 de 2015 suscrito entre el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. y el ingeniero civil Juan Carlos Feris Gómez. El cual tenía en la cláusula primera como objeto: "Prestar sus servicios profesionales como Ingeniero Civil para la asesoría técnica y Planeación de los contratos de obra pública del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. En su cláusula segunda un término de ejecución: Siete (07) meses, contados desde el 1º de junio hasta el 31 de diciembre de 2015. En su cláusula Cuarta como forma de pago: el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. Cancelará por los servicios ofrecidos mensualmente el valor de Tres Millones seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000). De tal manera que se le adeudan al convocante los servicios profesionales prestados al Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., que ascienden a la suma de Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000). SEGUNDA: Como Contrapropuesta, se le pagará lo adeudado en la suma de Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000). En tres cuotas relacionadas así: 1.-La Primera cuota: La Suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000), una vez se presente la solicitud con la copia del fallo debidamente ejecutoriado en el Juzgado administrativo respectivo, ante el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., con la finalidad de realizar la cuenta correspondiente. 2.- La Segunda cuota: la suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000), que serán pagados el mes siguiente del pago de la primera cuota. 3.- La Tercera cuota: La suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000) que serán pagados al mes siguiente del pago de la segunda cuota. TERCERA: Se acordó No reconocer Intereses, Indexación, ni honorarios de abogado. CUARTO: Se Conciliará para pago la suma total de Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000). Pagaderos tal como se relacionó en la cláusula segunda. QUINTO: De conformidad con lo anterior, el Comité encuentra procedente Conciliar; por lo tanto se autoriza a la apoderada del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. A la Conciliación." (...)*

La parte convocante aceptó la propuesta presentada por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, en los términos del documento aportado.

**POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El señor Agente del Ministerio Público avaló el acuerdo conciliatorio, por considerar que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles para las partes; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus

---

<sup>1</sup> Ver Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 18 de mayo de 2017 y Acta de la sesión del Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, a folios 74 a 75.

representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo (...) y (v) en criterio de dicha agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.<sup>2</sup>

### **3. CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el art. 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. El artículo 64 de la Ley 446 de 1998, establece que *"La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más personas gestionan la solución directa de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador."*

La Conciliación es un mecanismo ágil, cuyo objetivo es descongestionar la administración de justicia, en la medida en que existiendo los elementos necesarios para avizorar la futura existencia de un proceso con resultados positivos al particular, a la Administración Pública le resulte más favorable y práctico conciliar las obligaciones a su cargo. El H. Consejo de Estado, ha manifestado que el juez para aprobar el acuerdo, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### **QUE NO HAYA OPERADO EL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD (ART. 61 LEY 23 DE 1991, MODIFICADO POR EL ART. 81 LEY 446 DE 1998):**

Referente a la caducidad contemplada en la norma precedentemente citada, se tiene que la misma no ha operado dentro del presente proceso, toda vez que de conformidad con el artículo 164-2, j) del C.P.A.C.A., el término para el ejercicio eventual del medio de control contractual, es de dos (2) años que se

---

<sup>2</sup> Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "(...) La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer u posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues corresponde a litigios en donde este es parte, no queden solo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

empezarán a contar a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En el sub examine, tomando como motivo de fundamento el hecho de que desde el mes de agosto de 2015 se le dejaron de cancelar los honorarios al contratista, los dos (2) años se empezarán a contar desde el 1º de septiembre de 2015 hasta el 1º de septiembre de 2017, siendo interrumpido dicho lapso el día 2 de marzo de 2017 con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, cuando habían transcurrido dieciocho (18) meses de los veinticuatro (24) meses correspondientes, por lo que se concluye que dicho fenómeno no ha operado.

**QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO VERSE SOBRE ACCIONES O DERECHOS ECONÓMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES:** El sub jndice versa sobre un conflicto de contenido económico y en consecuencia disponible para las partes, específicamente, se relaciona con el reconocimiento y pago del monto adeudado al convocante, según lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales N° 0148 celebrado el 1º de junio de 2015, eventual proceso, cuya competencia sería de esta jurisdicción a través del medio de control de controversias contractuales.

**QUE LAS PARTES ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS Y QUE ESTOS REPRESENTANTES TENGAN CAPACIDAD PARA CONCILIAR:** Se aportó el poder debidamente otorgado al apoderado citante, con plenas facultades para conciliar (fl.51) y de igual forma, el poder conferido por el Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO con expresas facultades para conciliar a una profesional del derecho (fls.66-72). Así mismo, se aprecia el Acta del Comité de Conciliación de la entidad convocada (fls.74-75), suscrita el día 5 de mayo de 2017, avalando la posibilidad de conciliar por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000), por concepto de prestación de servicios profesionales a la entidad convocada.

**QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO CUENTE CON LAS PRUEBAS NECESARIAS, NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY Y NO RESULTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO:** En el expediente se puede observar la Conciliación Extrajudicial con Radicado N° 8867 del 2 de marzo de 2017, el cual está formado por 79 folios, donde reposa el contrato de prestación de servicios

profesionales celebrado entre el convocante y la entidad convocada, y demás anexos, tales como:

1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales N° 0083, celebrado entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO y JUAN CARLOS FERIS GOMEZ, el día 2 de marzo de 2015, cuyo objeto es la prestación de sus servicios profesionales como ingeniero civil, para la asesoría técnica y planeación de los contratos de obra pública del hospital convocado, por el término de tres (3) meses, contados desde el 2 de marzo hasta el 31 de mayo de 2015, por un valor total de \$10.800.000 (fls.5-7).
2. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales N° 0148, celebrado entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO y JUAN CARLOS FERIS GOMEZ, el día 1º de junio de 2015, cuyo objeto es la prestación de sus servicios profesionales como ingeniero civil, para la asesoría técnica y planeación de los contratos de obra pública del hospital convocado, por el término de siete (7) meses, contados desde el 1º de junio hasta el 31 de diciembre de 2015, por un valor total de \$25.200.000 (fls.8-10).
3. Derecho de petición mediante el cual, el convocante solicitó a la entidad convocada, copia de las cuentas de cobro por los servicios prestados al hospital citado correspondientes a siete (7) meses de prestaciones de servicios (fls.11-12).
4. Certificado de Registro presupuestal N° 258 del 19 de marzo de 2015, mediante el cual el hospital convocado, hace constar que se ha dado registro presupuestal de gastos por concepto de remuneración de servicios técnicos administrativos, por valor de \$10.800.000 (fl.13).
5. Certificado de disponibilidad presupuestal N° 243 del 19 de febrero de 2015, mediante el cual el hospital convocado, hace constar que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el rubro 101020001, por concepto de remuneración de servicios técnicos administrativos, por valor de \$10.800.000 (fl.14).
6. Certificado de Registro presupuestal N° 627 del 1º de junio de 2015, mediante el cual el hospital convocado, hace constar que se ha dado registro presupuestal de gastos por concepto de remuneración de servicios técnicos administrativos, por valor de \$25.200.000 (fl.15).
7. Certificado de disponibilidad presupuestal N° 578A del 25 de mayo de 2015, mediante el cual el hospital convocado, hace constar que existe

apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el rubro 101020001, por concepto de remuneración de servicios técnicos administrativos, por valor de \$25.200.000 (fl.16).

8. Solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor JUAN CARLOS FERIS GOMEZ ante la Procuraduría 164 Judicial II para asuntos administrativos, el día 17 de marzo de 2017(fl. 39-40).
9. Acta de la sesión del comité de conciliación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, de fecha 5 de mayo de 2017, donde se acordó conciliar el pago de la suma total de \$18.000.000 al señor JUAN CARLOS FERIS GOMEZ, en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales N° 0148 de 2015, suscrito entre las partes (fls.74-75).
10. Acta de Conciliación Extrajudicial, celebrada el día 18 de mayo de 2017, ante la Procuraduría 164 Judicial II para asuntos administrativos, con radicado N° 8867 del 2 de marzo de 2017, observándose como convocante al señor JUAN CARLOS FERIS GOMEZ y como convocado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, donde se concilió sobre el reconocimiento y pago del monto adeudado al convocante, según los términos pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales N° 0148, celebrado el 1º de junio de 2015, por un valor de \$18.000.000 (fls.76-77).

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el convocante en efecto celebró contrato de prestación de servicios con la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, cuyo objeto fue la prestación de sus servicios profesionales como ingeniero civil, para la asesoría técnica y planeación de los contratos de obra pública del hospital convocado.

En el acuerdo conciliatorio, las partes manifestaron que el hospital convocado le adeuda al convocante los servicios profesionales prestados a dicho ente de salud, los cuales ascienden a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), cuantía que se pagará en tres cuotas relacionadas de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) cada una, en las oportunidades mencionadas, y por otro lado, se acordó no reconocer intereses, indexación, ni honorarios de abogado.

Así mismo, se allegó al expediente copia del acta de la sesión del comité de conciliación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, a través de la cual se revisó y avaló la solicitud de conciliación incoada, por lo que, se

concluye que esta decisión fue el resultado del análisis interdisciplinario hecho por la institución de salud convocada.

Como corolario de lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, y atendiendo las pruebas arrimadas al expediente, estima ésta Judicatura que hay lugar a la aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada el día 18 de mayo de 2017, ante la PROCURADORA 164 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, entre el señor JUAN CARLOS FERIS GOMEZ a través de apoderado y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, mediante apoderado, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas sus partes la Conciliación Extrajudicial celebrada el 18 de mayo de 2017, ante la PROCURADOR 164 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, entre el señor JUAN CARLOS FERIS GOMEZ a través de apoderado y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, mediante apoderado, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Desde ahora y previa ejecutoria del presente auto, **ORDÉNESE** la expedición de copia íntegra y auténtica de la presente providencia y del acta de la audiencia de conciliación, con las previsiones contenidas en el artículo 114 del C.G.P., con destino a la parte convocante.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m. la Secretaria